



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Equidad y Género de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de fecha 12 de diciembre de 2013, se dio a conocer la iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 16 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 4º en su numeral 16 y artículo 20 primer párrafo y fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, misma que fue recepcionada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo en fecha 04 de diciembre del 2013; presentada por la Diputada Maritza Aracelly Medina Díaz, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36



fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todas estas del Estado de Quintana Roo.

- II. En Sesión del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado de fecha 16 de diciembre de 2013, se dio a conocer la iniciativa de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, misma que fue recepcionada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado en fecha 11 de noviembre de 2013; presentada por la Diputada Cora Amalia Castilla Madrid, Presidenta de la Comisión de Cultura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, todas estas del Estado de Quintana Roo.

Ambas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Equidad y Género, en razón de que su contenido se encuentra en el mismo contexto, por lo que resulta importante unificarlas en el presente dictamen.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:



CONSIDERACIONES

La XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, día a día lleva a cabo actividades que derivan en beneficios para la sociedad quintanarroense, sin distinguir clases sociales, edad, capacidades físicas y género. Cabe destacar que desde legislaturas anteriores, se han llevado a cabo acciones inherentes a generar beneficios a toda la sociedad, sin embargo, la tarea debe continuar con el firme objetivo de impulsar cambios trascendentales a la vida jurídica y política de nuestro Estado.

Partiendo de la premisa anterior, los que integramos esta representación popular, estamos obligados a actualizar el marco normativo de nuestra entidad, teniendo como referencia el acontecer tanto internacional como nacional, así como las necesidades propias que la inercia del desarrollo impone a nuestra sociedad.

En ese tenor, resulta importante el análisis de iniciativas cuyo objetivo primordial es fomentar una cultura política en los principios de equidad entre hombres y mujeres, por lo que nos permitimos entrar al estudio del contenido de las mismas, en las siguientes líneas.

Que la iniciativa planteada en primer término, refiere de manera sucinta la necesidad de reivindicar los derechos de la mujer y fomentar una nueva cultura política en los principios de equidad en hombres, mujeres, personas de la tercera edad, niños, jóvenes y la familia; mediante el punto de acuerdo generado el 24 de septiembre de 1997 por las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, se creó la Comisión de Equidad y Género a nivel nacional, y es a partir de 1997 que los Congresos Locales fueron sumándose a dicho acuerdo, creando en las legislaturas de las entidades, la comisión de referencia.



Que con fecha 15 de junio de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de incorporar la Comisión ordinaria de Equidad y Género. La creación de dicha comisión fue sin duda alguna, punta de lanza para impulsar reformas estatales en temas como violencia, salud y participación política de las mujeres; desde su instauración, la Comisión ha realizado enormes esfuerzos en beneficio de las mujeres campesinas, indígenas, niñas, jóvenes, de la tercera edad y trabajadoras en general.

Asimismo, la iniciativa materia de estudio refiere que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales, ratificados por nuestro país que reconocen y protegen los derechos de las mujeres, incluyendo sus derechos políticos; tales como los de Beijing en septiembre de 1995, Nueva Delhi en febrero de 1997 y el de las Naciones Unidas en julio de 1997, en las que se establece que los Congresos Nacionales y Locales de cada país promovieran la formación de una Comisión de Equidad y Género; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en la que se enuncia el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se hace el compromiso de garantizar entre los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; entre otros.

Finalmente, la iniciativa de referencia señala que es menester que la normativa local sea armonizada con los nuevos conceptos y tendencias jurídicas en la materia, ello en virtud de que la propia Organización de las Naciones Unidas ha precisado que el concepto de equidad entre dos partes se refiere a la cualidad por



la que ninguna de ellas es favorecida de manera injusta en perjuicio de la otra; agregando que la verdadera equidad entre las mujeres y los hombres, significa alcanzar igualdad en el acceso de oportunidades. Para ello, la ONU estableció que: "Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política."

Que en lo relativo a la segunda de las iniciativas en mención, ésta destaca que el fortalecimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres, es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género, no obstante lo anterior, la denominación actual de dicho órgano colegiado no atiende a los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, de los cuales México forma parte, por lo cual se propone impulsar el cambio de denominación para que cumpla con los criterios y avances internacionales y nacionales en la materia.

México es miembro de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); misma que realizó –entre otras- las siguientes recomendaciones al Gobierno Federal mexicano, derivado de su informe presentado ante el Comité de Expertas en el 36° período de sesiones de la Convención:

- a) El Comité observó con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad en los planes y programas del Estado Parte, se utiliza el término "equidad". También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad."



- b) El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos **equidad** e **igualdad** transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término **igualdad**."

En este punto resulta menester para estas comisiones dictaminadoras reafirmar que la igualdad como derecho humano está garantizada y respaldada en nuestro país en lo previsto por los artículos 1o., 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la igualdad como principio, la igualdad entre mujeres y hombres y la jerarquización de las leyes. Con lo anterior, se dota a las personas de un marco legal que les permita exigir un trato justo frente a los poderes públicos, en los instrumentos y en las instancias de la acción pública.

En este tenor y dado que en la referida IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 se concluyó que el término apropiado y procedente era el de Igualdad, y dado que en muchos países se omitió dar cumplimiento a ello, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocido como CEDAW por sus siglas en inglés, dispuso hacer un recordatorio a los estados parte de que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar a una profunda desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las discrepancias que existen contra las mujeres.



Bajo esta premisa podemos destacar que el Congreso de la Unión, en ambas Cámaras, a finales del año 2012 hizo lo propio al presentar las correspondientes iniciativas para la modificación del nombre de la Comisión de Equidad y Género y quedar en su lugar el de la Comisión para la Igualdad de Género; iniciativas que fueron aprobadas en el 2013.

Por ende y en atención a lo anterior, estas Comisiones consideramos procedentes las reformas propuestas, toda vez que en función de ellas, se generará un espacio pleno en el que los principios de igualdad sean garantizados a plenitud.

Cabe señalar que estas comisiones estimamos acertado el contenido de ambas iniciativas pues persiguen el mismo objetivo, razón por la cual se retoma el texto de una de ellas de manera que la reforma permita alcanzar el objetivo planteado.

En tal sentido, los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, proponemos la aprobación en lo general de las iniciativas en estudio, no obstante con el objeto de contar con un ordenamiento armónico se propone la siguiente:

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

Con la finalidad de homologar la forma de establecer los numerales y artículos que serán modificados en razón de la presente propuesta de reforma, se sugiere dar el mismo orden en ambos casos, es decir, señalar primero el numeral, párrafo o fracción y enseguida el artículo y ordenamiento legal al que pertenecen. Esto se verá reflejado en la denominación de la minuta que al efecto se emita y en el contenido de sus artículos primero y segundo.



En mérito de lo anterior, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XIV Legislatura emite la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el numeral 16 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

1. al 15. ...

16. Comisión para la Igualdad de Género.

17. al 26. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el numeral 16 del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 20, ambos del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 4. ...

1. al 15. ...

16. Comisión para la Igualdad de Género.

17. al 26. ...

Artículo 20. Corresponde a la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente de los asuntos relacionados con:

I. La legislación tendiente a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto;

II. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales para la igualdad de género.

III. ...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, estas comisiones dictaminadoras nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de

DICTAMEN

PRIMERO. Son de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto por el que se reforma el numeral 16 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y se reforma el artículo 4º en su numeral 16 y artículo 20 primer párrafo y fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la iniciativa de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

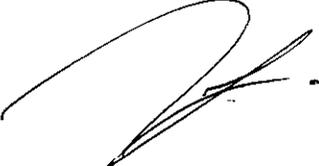
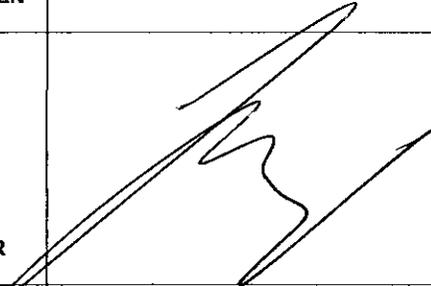
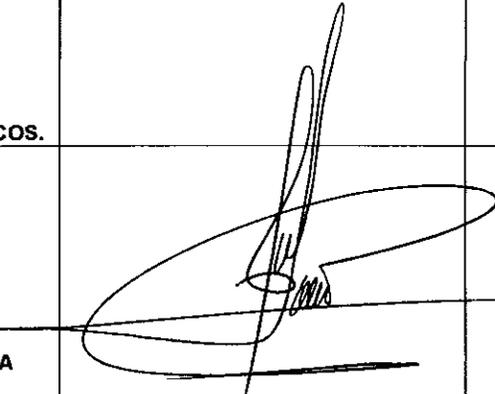
SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular la modificación planteada en el contenido del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

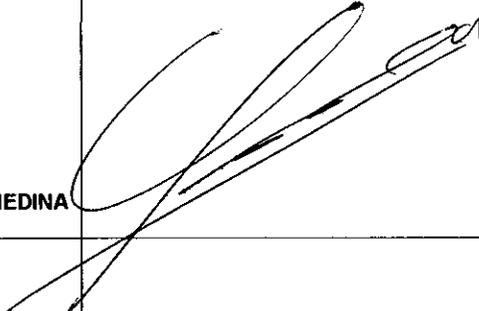
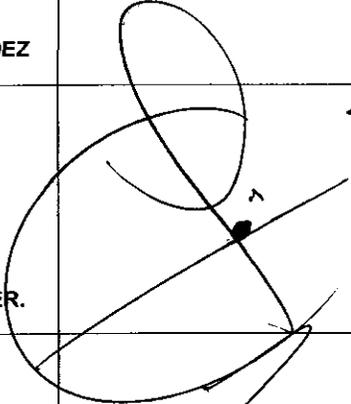
LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.		
 DIP. PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER.		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.		
 DIP. JOSÉ ÁNGEL CHACÓN ARCOS.		
 DIP. CORA AMALIA CASTILLA MADRID.		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 4, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
 DIP. ARLET MOLGORA GLOVER.		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.	